



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 100-2025

RECURRENTE: PREMIUM GRAINS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 197-2025-D.G. de 30 de junio de 2025, emitido por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, por medio del cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. **2025-1-35-01-08-CM-000371**.

MAGISTRADO PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 103-2025-Pleno/TACP de 11 de agosto de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** convocó el día 25 de abril de 2025, el procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No. **2025-1-35-01-08-CM-000371** para la "**COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y**



MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES", con un precio de referencia de CUARENTA MIL SESENTA Y DOS BALBOAS CON 83/100 (B/. 40,062.83), cuya fecha para la presentación de las propuestas fue señalada para el día 07 de mayo de 2025, en un horario hasta las 10:00 a.m., y para el mismo día, pero a partir de las 10:01 a.m., como fecha y hora para la apertura de las propuestas, con un periodo de subsanación de dos días hábiles y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

Mediante Acta de Apertura publicada por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 22 de mayo de 2025, se deja constancia que se presentaron catorce (14) propuestas.

El día 23 de junio de 2025, se publica en el portal electrónico el Informe de Subsanación y el Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1, determinando esta última que la propuesta que cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos es la empresa **HC CONSTRUCCION, INC.**, por la suma de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 08/100 (B/. 26,631.08) como se muestra a continuación:

Consideramos que la propuesta cumple las especificaciones técnicas de acuerdo a lo solicitado en la requisición en la empresa **HC CONSTRUCTION INC**, con un costo de **B/. 26,631.08**, solicitado por el departamento de Servicios Generales, está dentro del costo establecido.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de 2025.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma:

Nombre:

Verónica Vergara

Cargo:

Jefa del departamento

Firma:

Nombre:

Chantal Uribe

Cargo:

El **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resuelve adjudicar el acto público No. **2025-1-35-01-08-CM-000371** para la "**COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES**", al proponente **HC CONSTRUCCION INC.**, por la suma de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 08/100 (BI.**



26,631.08), de acuerdo con el **Cuadro de Cotizaciones 197-2025-DG del 09 de julio de 2025**, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra".

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 17 de julio de 2025, la licenciada **VERÓNICA AYOUB**, actuando en nombre y representación de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formal recurso de impugnación, en contra de la **Resolución No. 197-2025 D.G. de 30 de junio de 2025** emitida por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** dentro del acto público No. **2025-1-35-01-08-CM-000371** para la **"COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES"**, mediante la cual se adjudica al proponente **HC CONSTRUCCION INC.**, por la suma de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 08/100 (B/. 26,631.08)**. (Poder y Recurso de Impugnación visibles a fojas 018 a la 023 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la Fianza de Impugnación No. FIMI-1214-0, emitida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, el 14 de julio de 2025, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **CUATRO MIL SEIS BALBOAS CON 28/100 (B/. 4,006.28)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, el cual fue consignado mediante diligencia de consignación No. 076-2025, que reposa a folio 041 del expediente del Tribunal.

Que el día 17 de julio de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 044 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La Licenciada **VERÓNICA AYOUB**, en su condición de Apoderada Especial de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, presentó recurso de impugnación en contra de la **Resolución No. 197-2025 D.G. de 30 de junio de 2025**, dentro del acto público No. **2025-1-35-01-08-CM-000371**, para la **"COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES"**, proferido por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**



(PANDEPORTES), mediante la cual se adjudica el citado procedimiento de selección de contratista, argumentando lo siguiente:

NUESTRAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA LA COMPRA MENOR NO. 2025-1-35-01-08-CM-000371. "COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES" DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO: Que en el informe de la Comisión Evaluadora indica que el proponente, **PREMIUM GRAINS, S.A.**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y

especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargo, que se procederá a verificar al proponente **MANUEL ALEJANDRO REUDA**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del DECRETO.

SEGUNDO: Que el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.** presentó la totalidad de los documentos requeridos en el pliego de cargos, cumpliendo con las características técnicas exigidas.

Con respecto al renglón 23 del acto público, en el que se solicita un hilo de cortagrama cuadrado de 0.106" con una longitud de 620 pulgadas, es importante aclarar que el producto ofertado por Premium Grains, S.A. corresponde a una presentación de 50 pies, equivalente a 500 pulgadas. Esta diferencia de 20 pulgadas representa un 3.2% menos que lo solicitado, sin embargo, el hilo de cortagrama ofertado cumple con las especificaciones técnicas esenciales, incluyendo una tolerancia de $\pm 3.5\%$ en su longitud nominal, conforme a los márgenes aceptados por la norma ISO 3302-1:2014 para productos plásticos extrudidos cortados a medida (Clases L2 y L3). Esta práctica reconocida internacionalmente garantiza funcionalidad y ahorro para el Estado, en apego al principio de eficiencia, razonabilidad y economía consagrado en la Ley 22 de 2006.

La presentación de 50 pies es la estándar en el mercado nacional e internacional para este tipo de hilo, siendo el formato comúnmente utilizado y distribuido. En este sentido, se reitera que el producto ofertado cumple con todas las especificaciones técnicas esenciales del pliego de cargos, incluyendo el calibre, forma y uso del hilo de cortagrama, y que la variación mínima en la longitud se encuentra dentro del margen de tolerancia aceptado en este tipo de materiales. Por tanto, solicitamos que se considere esta realidad técnica en el proceso de evaluación, en respeto al principio de razonabilidad y equidad en la contratación pública.

TERCERO: Es importante señalar que nuestra propuesta presenta el mejor precio ofertado, lo cual debe ser considerado en cumplimiento del Artículo 27 de la Ley 22 de 2006, sobre el Principio de Economía. Dicho artículo establece que los procedimientos de selección deben asegurar la propuesta más ventajosa para el Estado, cumpliendo únicamente con los pasos estrictamente necesarios y promoviendo decisiones objetivas. En este sentido, nuestra oferta no solo cumple técnicamente con las especificaciones esenciales del producto, dentro del margen de tolerancia del 3.5% reconocido por la industria, sino que además representa un mayor beneficio económico para el Estado, en apego al principio de razonabilidad, eficiencia y economía que debe regir todo proceso de contratación pública.

CUARTO: Que la comisión evaluadora no cumplió con lo establecido en el Artículo 27 y 94 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, revisado por la Ley 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros: En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos



preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso eficaz a las actuaciones, ..." (lo anterior citado de la Ley).

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), en el punto 8 establece que "Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, ..." (lo anterior citado de la Ley).

Conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, revisado por la Ley 153 de 2020, se seleccionará al proponente que ofrezca el mejor precio, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y especificaciones del pliego de cargos. Dado que PREMIUM GRAINS, S.A. cumple con los requerimientos técnicos y presenta el mejor precio, se solicita que se reconsidere su oferta de acuerdo con los términos legales establecidos.

QUINTO: Que, en vista de lo anterior, y conforme a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, revisado por la Ley 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo 438 de 10 de septiembre de 2020, se solicita a la Comisión Evaluadora reconsiderar su decisión y proceder con la adjudicación del contrato al proponente PREMIUM GRAINS, S.A., por cumplir a cabalidad con los requisitos y especificaciones del pliego de cargos, y presentar la oferta con el mejor precio, la cual satisface las condiciones técnicas solicitadas, de acuerdo con la ficha técnica presentada.

SEXTO: Que es propicio resaltar la vulneración del principio de estricta legalidad y por ende del debido proceso, que regula a los servidores públicos actuar conforme a las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la Contratación Pública, asegurando así un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista.

OCTAVO: Que virtud de las consideraciones expuestas, corresponderá que, frente a las fallas y arbitrariedades de la entidad licitante, quienes recomendaron la adjudicación del acto y, que se proceda dejar sin efecto la RESOLUCION No. 197-2025 D.G., Publicada Dentro Del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas "Panamacompra" EL 09 DE JULIO DE 2025, mediante el cual se le adjudica al proponente H.C. CONSTRUCCION, INC del acto público.

NOVENO: Que la Entidad Licitante ha actuado en contravención de lo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico y corresponderá a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenar que se enderece el procedimiento conforme mandata la Ley de Contrataciones Públicas; toda vez, que se han vulnerado los derechos de nuestro representado PREMIUM GRAINS, S.A.

CONSIDERACIONES FINALES

Con el mejor criterio administrativo y en aras de garantizar la transparencia de este acto público, la Entidad Licitante está obligada a cumplir con las reglas de participación establecida en el Pliego de Cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, los principios de debido proceso e interpretación de las reglas contractuales a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas.

En ese sentido, es oportuno recalcar que la adjudicación realizada por la Entidad Licitante, es totalmente contraria a los que regenta nuestro Ordenamiento Jurídico en materia de Contrataciones Públicas, en el artículo 12 del del del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que adopten las medidas correctivas correspondientes de tal manera que se deje sin efecto la RESOLUCION No. 197-2025 D.G., Publicada Dentro Del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas "Panamacompra" EL 09 DE JULIO DE 2025, y en su defecto se adjudique a PREMIUM GRAINS, S.A. la orden de LICITACIÓN PUBLICA NO. 2025-1-35-01-08-CM-000371, COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES



IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No. 076-2025/TACP de 17 de julio de 2025 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada **VERÓNICA AYOUB**, en su condición de Apoderada Especial de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, resolución que fue publicada el día 21 de julio de 2025, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado. Igualmente, dentro de ese mismo término podría comparecer cualquier persona en interés de la ley o interés particular para alegar sobre la impugnación presentada.

Cabe destacar que, mediante **Acuerdo No. 011-2025 de 28 de julio de 2025**, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, declaró la suspensión de los términos de los procesos de Recurso de Impugnación, Recurso de Apelación, así como de las Acciones de Reclamo declinadas ante este Tribunal, durante el día lunes 28 de julio de 2025 y hasta que se genere su actividad, **por interrupción regular del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"**, de conformidad a lo dispuesto mediante **Resolución No. DGCP-DS-DJ-893-2025 de 28 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, mediante la cual se suspenden los términos en todos los procesos administrativos que se tramitan ante la DGCP, a partir de las 8:00 a.m. de 28 julio de 2025 hasta las 4:00 p.m. del día 31 de julio de 2025, por interrupción del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", hasta tanto se reestablezca el servicio de dicho portal.

Mediante Resolución No. DGCP-DS-DJ-896-2025 de 31 de julio de 2025, la Dirección General de Contrataciones Públicas, levantó la suspensión de los términos, a partir del 01 de agosto de 2025, tal y como hacemos constar con la debida publicación dentro del acto público que nos ocupa, para conocimiento de los interesados e incorporado de foja 063 a foja 067 del expediente jurídico del Tribunal.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, el



día 28 de julio de 2025 a las 2:42 p.m., publicó el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad, en el que señalan:

GOBIERNO NACIONAL PANDEPORTES CON PASO FIRME	
INFORME DE CONDUCTA	AL ESCRITO DE APELACIÓN, CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°197-2025 D.G. DEL 30 DE JUNIO DE 2025 DEL ACTO PÚBLICO No. 2025-1-35-01-08-CM-000371, DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (TACP):

Por este medio yo, MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ PAREDES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos setenta-novecientos sesenta y nueve (8-770-969), actuando en su calidad de Representante Legal y Director General del INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), mediante Decreto Ejecutivo No.108 de 5 de julio de 2024; con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad Deportiva Irving Saladino, Edificio Administrativo, comparezco ante el Despacho a su digno cargo, en tiempo oportuno, a fin de presentar Informe de Conducta, relacionado al ESCRITO DE APELACIÓN, CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 197-2025 D.G. DE 30 DE JUNIO DE 2025 DEL ACTO PÚBLICO No. 2025-1-35-01-08-CM-000371, DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), incoado por la Licenciada VERÓNICA RAQUEL AYOUB PEREZ, en representación legal del PREMIUM GRAINS, S.A.

SUSTENTAMOS NUESTRO INFORME DE CONDUCTA DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERO: El INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), llevó a cabo el Acto Público No. 2025-1-35-01-08-CM-000371, para la "COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES", el cual se había publicado el día veinticinco (25) de abril de 2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

SEGUNDO: El siete (7) de mayo de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho Acto Público, detalladas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 23,939.63
2	MANUEL ALEJANDRO RUEDA	B/. 26,229.05
3	H.C. CONSTRUCCION, INC.	B/. 26,631.08
4	MULTISUMINISTROS JUPITER	B/. 26,649.42
5	MULTITASK	B/. 28,471.68
6	EMILIO VIGGIANO	B/. 31,427.22
7	MOCSA MANTENIMIENTO Y OBRAS CIVILES,S.A.	B/. 32,089.63
8	CP CONSTRUCTION, S.A.	B/. 33,940.53
9	PROFELEC	B/. 34,753.60
10	EGBER'S COMPANY, S.A.	B/. 35,323.13
11	JACKELINE RAQUEL BARRIOS	B/. 35,603.18
12	FRAVEL	B/. 35,628.23
13	DISTRIBUIDORA MANIRI, S.A.	B/. 36,776.47
14	ELECTRO MECHANICAL SUPPLY & SERVICE	B/. 45,494.26

TERCERO: Según informe de la Comisión Verificadora, quedaron descalificados los proponentes: PREMIUM GRAINS, S.A. y MANUEL ALEJANDRO RUEDA, ambos por incumplimiento en las especificaciones técnicas solicitadas. Por lo que, dicha

GOBIERNO NACIONAL PANDEPORTES CON PASO FIRME	
comisión recomienda adjudicar al proponente H.C. CONSTRUCCION, INC., quien cumplió con los requisitos y especificaciones solicitadas dentro del Pliego de Cargos.	
CUARTO: Mediante Resolución No. 197-2025 D.G. de 30 de junio de 2025, fue adjudicado el Acto Público No. 2025-1-35-01-08-CM-000371, para la "COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES", al proponente HC CONSTRUCTION INC., por la suma de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 81/100 (B/. 26,631.08).	
QUINTO: Que, el 21 de julio de 2025, fuimos notificados de la Resolución No. 076-2025/TACP de 17 de julio de 2025, la que admite Recurso de Impugnación contra la Resolución de Adjudicación No. 197-2025 D.G. de 30 de junio de 2025, mediante su apoderado legal, el proponente PREMIUM GRAINS, S.A.	
SEXTO: Que, en los Hechos que fundamentan su escrito, en lo segundo alegan lo siguiente:	
"SEGUNDO: Que el proponente PREMIUM GRAINS, S.A. presentó la totalidad de los documentos requeridos en el pliego de cargos, cumpliendo con las características técnicas exigidas. Con respecto al renglón 23 del acto público, en el que se solicita un hilo de corta grama cuadrado de 0.105" con una longitud de 620 pulgadas, es importante aclarar que el producto ofertado por Premium Grains, S.A. corresponde a una presentación de 50 pies, equivalente a 600 pulgadas. Esta diferencia de 20 pulgadas representa un 3.2% menos que lo solicitado, sin embargo, el hilo de corta grama ofertado cumple con las especificaciones técnicas esenciales, incluyendo una tolerancia de +3.5% en su longitud nominal, conforme a los márgenes aceptados por la norma ISO 3302-1:2014 para productos plásticos extruidos cortados a medida (Clases L2 y L3). Esta práctica reconocida internacionalmente garantiza funcionalidad y ahorro para el Estado, en apego al principio de eficiencia, razonabilidad y economía consagrado en la Ley 22 de 2006.	



La presentación de 50 pies es la estándar en el mercado nacional e internacional para este tipo de hilo, siendo el formato comúnmente utilizado y distribuido. En este sentido, se reitera que el producto ofertado cumple con todas las especificaciones técnicas esenciales del pliego de cargos, incluyendo el calibre, forma y uso del hilo de corta grama, y que la variación mínima en la longitud se encuentra dentro del margen de tolerancia aceptado en este tipo de materiales. Por tanto, solicitamos que se considere esta realidad técnica en el proceso de evaluación, en respeto al principio de razonabilidad y equidad en la contratación pública."

SÉPTIMO: Que, sobre lo señalado anteriormente, el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, reconocen en su escrito, el incumplimiento de este requisito, toda vez que las medidas solicitadas dentro del Pliego de Cargos para el Hilo de cortagrama cuadrado es de 0.105" de 620", lo cual evidentemente refleja una diferencia de 3.2% menos de lo solicitado, es decir un faltante de 2400 pulgadas de material, razón por la cual la comisión verificadora, actuando en principio de estricta legalidad, dictamina que el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias solicitadas en el Pliego de Cargos, tal como lo dicta el Artículo 94, numeral 7 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 10 de septiembre de 2020 que dicta lo siguiente:

"Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente..."

Por consiguiente, dicha propuesta no refleja los mejores intereses para el Estado.

Gobierno Nacional PANDEPORTES
• CON PASO FIRME •

OCTAVO: Que, si bien es cierto, tal como consta dentro del informe de la Comisión Verificadora, los demás proponentes no cumplieron con la oferta económica, sin embargo, al revisar este mismo renglón de las especificaciones técnicas, varios proponentes, si presentaron dentro de su oferta la medida solicitada, lo que claramente evidencia que el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, no ofertó la medida requerida, y en su lugar presentó una similar en otras medidas con las mismas especificaciones técnicas, posiblemente con la finalidad de reducir el monto de su oferta económica.

NOVENO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas, nos encontramos ante un incumplimiento de las especificaciones técnicas del proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 131 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformado por la Ley 48 de 2011 y las normas reglamentarias.

Panamá, a fecha de presentación.


MIGUEL A. ORDÓÑEZ P.
Director General

VI. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 04 de agosto de 2025, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 073 y 074 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por



las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente."

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señalado en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.



El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

I. ACTO PÚBLICO IMPUGNADO

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público por Contratación Menor No. **2025-1-35-01-08-CM-000371** para la “**COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES**”, proferida por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**.

De acuerdo con las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, recibió propuestas el día 07 de mayo de 2025, donde participaron catorce (14) proponentes, los cuales detallamos a continuación:



Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155664488-2-2018	fravel	03-05-2025 10:42 a. m.	B/. 35,628.23
PE-9-1606	Plofelec	30-04-2025 04:17 p. m.	B/. 34,753.60
1501353-1-647756	Electro Mechanical Supply & Service	05-05-2025 10:03 a. m.	B/. 45,494.26
2109107-1-758210	MULTISUMINISTROS JUPITER	07-05-2025 09:39 a. m.	B/. 26,649.42
155669728-2-2018	EGBER'S COMPANY, S.A	06-05-2025 05:12 p. m.	B/. 35,323.13
8-1026-129	Manuel Alejandro Rueda Moreno	06-05-2025 06:12 p. m.	B/. 26,229.05
155744215-2-2023	MOCSA MANTENIMIENTO Y OBRAS CIVILES, S.A.	06-05-2025 08:21 p. m.	B/. 32,089.63
8-380-372	JACKELINE RAQUEL BARRIOS	06-05-2025 10:09 p. m.	B/. 35,603.18
2213668-1-775353	PREMIUM GRAINS, S.A.	06-05-2025 10:35 p. m.	B/. 23,939.63
8-239-1382	Emilio Viggiano	07-05-2025 01:11 a. m.	B/. 31,427.22
1283974-1-601227	H.C. CONSTRUCCION, INC	07-05-2025 08:18 a. m.	B/. 26,631.08
155687847-2-2019	CP CONSTRUCTION, S.A.	07-05-2025 08:30 a. m.	B/. 33,940.53
155756940-2-2024	Multitask	07-05-2025 09:45 a. m.	B/. 28,471.68
155734524-2-2023	Distribuidora Maniri S,A	07-05-2025 09:41 a. m.	B/. 36,776.47

En atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, la entidad licitante mediante personal calificado en el objeto de la contratación, procede a la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, por lo que, se emite el Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1, determinando que la propuesta que cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos es la empresa **HC CONSTRUCCION, INC.**

Posteriormente, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, publica en el portal electrónico “PanamaCompra” el día 09 de julio de 2025 a las 11:58 a.m., la **Resolución No. 197-2025 D.G. de 30 de junio de 2025**, mediante la cual se adjudica el acto público No. **2025-1-35-01-08-CM-000371**, para la “**COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES**”, al proponente **HC CONSTRUCCION INC.**, por la suma de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 08/100 (BI. 26,631.08)**, por cumplir con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Visto lo anterior y conocida la disconformidad del recurrente, toda vez que siendo su oferta la de menor precio fue descartada debido a que, *no cumple* con el Requisito No. 2 de Otros Requisitos exigido en el pliego de cargos, procedemos al análisis y verificación de los argumentos plasmados por el impugnante en su recurso, a fin de verificar si le asiste o no la razón y a ello nos avocamos.



• **VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR PREMIUM GRAINS, S.A. – REQUISITO No. 2 DE OTROS REQUISITOS**

En atención a los argumentos del recurrente es preciso revisar lo solicitado por la entidad para este requisito en el pliego de cargos, que a la letra dice:

- 2 Presentar acompañado de su propuesta la descripción del servicio. Los proveedores deben presentar catálogos o folletos del bien a adquirir (escrito en español), en donde la información contenida sea suficiente clara, complete y detallada, sus características y especificaciones, indicando a su vez el (los) renglón (es) al cual corresponde su propuesta. Adicional agregar marca, origen y casa fabricante en cada renglón de lo requerido. Si la información técnica es sustraída de un sitio web, el proveedor debe colocar la dirección donde descargó la información.

En el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1, se determinó que la propuesta de menor precio presentada por **PREMIUM GRAINS, S.A.**, en el requisito No. 2 de Otros Requisitos del pliego de cargos, *no cumple* con las especificaciones requeridas, específicamente en las medidas de longitud del hilo corta grama solicitado, ya que la empresa ofrece un hilo de 0.105" x 2.65 mm largo 50 FT (15mts) y el requerido por la entidad es un rollo de 0.105" de 620", veamos:

2	Presentar acompañado de su propuesta la descripción del servicio. Los proveedores deben presentar catálogos o folletos del bien a adquirir (escrito en español), en donde la información contenida sea suficiente clara, complete y detallada, sus características y especificaciones, indicando a su vez el (los) renglón (es) al cual corresponde su propuesta. Adicional agregar marca, origen y casa fabricante en cada renglón de lo requerido. Si la información técnica es sustraída de un sitio web, el proveedor debe colocar la dirección donde descargó la información.	✓	NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LAS MEDIDAS DEL HILO CORTA GRAMA SOLICITADO. LA EMPRESA OFRECE UN HILO DE 0.105" X 2.65MM LARGO 50FT (15 MTS) EL SOLICITADO EN NUESTRA COTIZACION ES : ROLLO DE 0.105" DE 620"
---	--	---	--

Así las cosas, las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad licitante para el ítem 23 de la compra menor, se refiere a **Hilo de cortagrama cuadrado de 0.105" de 620"**, por lo que, este Tribunal procede a realizar la verificación de la propuesta de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, para este ítem, observando lo siguiente:

RENGLON 23
HILO DE CORTAGRAMA CUADRADO DE 0.105" DE 620"
MARCA: BEST VALUE
MODELO: J03377
CASA PRODUCTORA: BEST VALUE
PAÍS DE ORIGEN: CHINA
GARANTÍA: POR UN (1) AÑO POR DEFECTO DE FABRICA



Diámetro: 0.105" 2.65mm largo: 50ft (15mts)
color: Rojo 100% nylon





En la imagen anterior se observa que, en el encabezado, el proponente hace la descripción del ítem solicitado con las especificaciones técnicas que requiere la entidad licitante, sin embargo, en la parte inferior coloca: *Diámetro: 0.105" 2.65mm **largo: 50ft (15mts)**, color Rojo 100% nylon*", al realizar la conversión del largo del hilo de pulgadas a pies y de pulgadas a metros, notamos que el producto ofrecido por el proponente, no cumple con lo solicitado, toda vez que la medida de largo (50ft-15mts), es inferior a lo requerido (620 pulgadas) en las especificaciones técnicas, tal como se muestra:

Longitud		
620	=	51.6667
Pulgada		Pie

←

Longitud		
620	=	15.748
Pulgada		Metro

←

Lo antes indicado es confirmado por el recurrente en su recurso al señalar *que el producto ofertado por **PREMIUM GRAINS, S.A.**, corresponde a una presentación de 50 pies, equivalente a 600 pulgadas*, es decir, una longitud inferior a lo que establece el pliego, como se lee a continuación:

“ ...

Con respecto al renglón 23 del acto público, en el que se solicita un hilo de cortagrama cuadrado de 0.105" con una longitud de 620 pulgadas, es importante aclarar que el producto ofertado por Premium Grains, S.A. corresponde a una presentación de 50 pies, equivalente a 600 pulgadas. Esta diferencia de 20 pulgadas representa un 3.2% menos que lo solicitado, sin embargo, el hilo de cortagrama ofertado cumple con las especificaciones técnicas esenciales, incluyendo una tolerancia de ±3.5% en su longitud nominal, conforme a los márgenes aceptados por la norma ISO 3302-1:2014 para productos plásticos extruidos cortados a medida (Clases L2 y L3). Esta práctica reconocida internacionalmente garantiza funcionalidad y ahorro para el Estado, en apego al principio de eficiencia, razonabilidad y economía consagrado en la Ley 22 de 2006.

La presentación de 50 pies es la estándar en el mercado nacional e internacional para este tipo de hilo, siendo el formato comúnmente utilizado y distribuido. En este sentido, se reitera que el producto ofertado cumple con todas las especificaciones técnicas esenciales del pliego de cargos, incluyendo el calibre, forma y uso del hilo de cortagrama, y que la variación mínima en la longitud se encuentra dentro del margen de tolerancia aceptado en este tipo de materiales. Por tanto, solicitamos que se considere esta realidad técnica en el proceso de evaluación, en respeto al principio de razonabilidad y equidad en la contratación pública.

”

...



Por tanto, no coincidimos con el señalamiento del recurrente al indicar que el producto ofertado cumple con todas las especificaciones técnicas esenciales del pliego de cargos, incluyendo el calibre, forma y uso del hilo cortagrama y que la variación mínima en la longitud se encuentra dentro del margen de tolerancia aceptado para este tipo de materiales, esto en el sentido que, las especificaciones técnicas del producto ofertado no se ajustan a lo solicitado por la entidad para el ítem #23 **Hilo de cortagrama cuadrado de 0.105" de 620"**.

Así las cosas, este Tribunal coincide con la decisión del personal calificado de la entidad licitante al determinar que, el proponente de menor precio, **PREMIUM GRAINS, S.A., no cumple** con las especificaciones técnicas del ítem #23 (hilo de cortagrama cuadrado de 0.105" de 620") del pliego de cargos.

Cabe destacar que, dentro de las especificaciones técnicas elaboradas por la entidad se establecen claramente las características de las herramientas que requieren para satisfacer sus necesidades y toda la información necesaria para realizar el procedimiento de selección de contratista y evitar la recepción de propuestas que no cumplan con la finalidad de la contratación, de acuerdo con el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que señala:

"Artículo 57. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas comprenderán planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar.

La entidad licitante es la responsable de establecer las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que requieren contratar para satisfacer sus necesidades y la de la ciudadanía. Estas especificaciones deberán contener toda la información necesaria para realizar el procedimiento de selección de contratista correspondiente, de forma eficiente y enfocada a adquirir bienes, servicios u obras de calidad con el objetivo de lograr el mejor beneficio por el valor a contratar. La inclusión en el pliego de cargos de especificaciones técnicas correctas, completas y ajustadas a estándares de calidad, evitará la recepción de propuestas de bienes, servicios u obras que no cumplan con la finalidad de la contratación.

No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar.

Para formular las especificaciones, planos, dibujos y diseños que deban incluirse en el pliego de cargos o en otros documentos en que se soliciten propuestas o cotizaciones, se utilizarán, de haberlos, las características, los requisitos, los símbolos y la terminología normalizados.

Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible las características del objeto que se va a contratar, las



normas de calidad que deberán cumplir los bienes, servicios u obras y las garantías requeridas.”.
(El subrayado es del Tribunal).

En ese sentido, el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es la exigencia de orden técnico que deben cumplir las partes, por lo que, no puede ser vulnerado por los participantes del procedimiento de selección de contratista y, una vez presentada la propuesta, el proponente acepta sin restricciones ni objeciones las condiciones establecidas en el pliego de cargos, lo que significa que, queda obligado a tomar las medidas para que su propuesta sea cónsona con lo requerido, a fin de cumplir con las condiciones del pliego de cargos. Veamos el artículo 46 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, que a la letra dice:

Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

Siendo así, de acuerdo con las constancias que reposan en el expediente electrónico y administrativo, este Colegiado comprueba que no le asiste la razón al recurrente, debido a que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

II. ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD

Seguidamente procedemos a la valoración de las gestiones realizadas por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, dentro del acto público No. **2025-1-35-01-08-CM-000371**, con la finalidad de validar si las etapas procesales se llevaron acorde con lo que establece las normas.

El artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, establece como se procede en las Contrataciones Menores, estableciendo términos legales para ciertas actuaciones, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá



- todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados.
5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
6. ...
7. ...
8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.
9. El plazo para adjudicar no será superior a siete días hábiles.
10. ...
- ...” (La negrita y el subrayado es del Tribunal)

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas al verificar el acto público por Contratación Menor No. **2025-1-35-01-08-CM-000371**, para la **“COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES”**, específicamente en la sección **“DOCUMENTOS DEL ACTO PÚBLICO”**, apreciamos que las fechas de publicación del Acta de apertura y del Informe de Subsanación, en la sección “Documentos del acto público” no van acorde en el tiempo de las fechas establecidas en el pliego de cargos para la apertura de propuestas y el periodo de subsanación, ni a lo establecido conforme los términos para este tipo de contratación, veamos:

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha
Acta de apertura	22-05-2025 - 09:40 AM
Informe de Subsanación	23-06-2025 - 02:38 PM
Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1	23-06-2025 - 03:12 PM
Cuadro de cotizaciones	09-07-2025 - 11:58 AM

Nos llama la atención que la fecha establecida en el pliego de cargos para la apertura de propuestas es el 07 de mayo de 2025 y la entidad licitante realiza la publicación del documento el día 22 de mayo de 2025, **once días hábiles** después de realizado el acto. El artículo 82 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, referente al acta de apertura de propuestas establece lo siguiente:

“Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, un acta, en la que se dejará constancia del nombre de



la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista.

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas.

El acta de apertura será de conocimiento de los participantes, una vez publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.
(La negrita y el subrayado es del Tribunal)

El documento adjunto al Acta de Apertura electrónica expresamente indica que, **una vez finalizado el acto de apertura de propuestas**, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el Acta de Apertura de propuestas, lo cual no fue realizado por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, ya que la apertura se realizó el 07 de mayo de 2025 y se publicó el 22 de mayo de 2025, como se observa:

En caso de haber documentos subsanables

Se les recuerda a los proponentes, que, en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos.

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra” Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 02:00 p.m. del día 07 de Mayo de 2025, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	GUSTAVO TINKER	JEFE DE COMPRAS	

Acta firmada:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 ACTA DE APERTURA FIRMADA	Acta de apertura	22-05-2025 - 09:33 AM	

22-05-2025 - 09:40 AM

En cuanto al periodo de subsanación, notamos que el informe fue publicado el 23 de junio de 2025, sin embargo, el pliego de cargos estableció dos días hábiles para subsanar, por tanto, si el acto de apertura se realizó el 07 de mayo de 2025, el periodo de subsanación sería el 08 y 09 de mayo de 2025, y luego de cumplido este periodo la entidad licitante debía proceder a emitir el Informe de subsanación, de conformidad con lo que dispone el artículo 83 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que a la letra dice:

“Artículo 83. Informe de subsanación de documentos. Una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, la entidad deberá confeccionar y publicar



en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" un informe que indique si tales eventos fueron subsanados o no, y procederá a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema." (La negrita y el subrayado es nuestro).

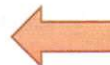
Si bien es cierto que, es responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas, como lo determina el artículo 82 de la reglamentación, antes citado, y como lo ha notificado la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del Comunicado No. 016-2024, Tema: Subsanación de Documentos en los Procedimientos de Selección de Contratista "PanamaCompra" V3¹. Además, la entidad licitante tiene también la obligación de señalar en el acta de apertura, los documentos que deben ser subsanados y publicar el documento, no obstante, la entidad dilató la publicación, quebrantando la transparencia de lo actuado.

Igualmente, luego de publicada el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, publica el (Cuadro de Cotizaciones – Resolución de Adjudicación) con un término superior al indicado en la Ley de Contrataciones Públicas, toda vez que la norma dispone para el caso de las Contrataciones Menores un plazo para adjudicar que **no será superior a siete días hábiles**, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Otro aspecto que corregir, por parte de la entidad es, que el Cuadro de Cotizaciones de la plantilla electrónica mantiene fecha de 09 de julio de 2025 y el Cuadro de Cotizaciones (Resolución de Adjudicación) adjunto presenta fecha de 30 de junio de 2025, como se aprecia:

Cuadro de cotizaciones

Cuadro de cotizaciones 197-2025-DG del 09-07-2025



Instituto Panameño de Deportes
Departamento de Compras

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

PANDEPORTES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
RESOLUCIÓN No. 197-2025 D.G.
PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 2025



Por la cual se adjudica la Contratación Menor No. 2025-1-35-01-08-CM-000371, para la "COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES".

El Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en uso de sus facultades legales y delegadas;

¹ <https://www.panamacompra.gob.pa/includes/veranexo.aspx?viewFile=true&banner=True&idattach=340>



La discrepancia en las fechas puede ocasionar una inconsistencia y confusión con relación a la fecha de la Resolución de Adjudicación, toda vez que esta fecha es crucial para el cumplimiento de términos legales, lo que llegaría a vulnerar los principios de la Contratación Pública, no obstante, es válido recordar lo que establece el artículo 156 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el artículo 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que dispone que, *“todas las resoluciones, demás actos administrativos y comunicaciones que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.*

De conformidad con las normas antes citadas, la fecha para tomar en consideración sería la fecha de publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, ya que es la herramienta a través de la cual deben notificarse las resoluciones que emitan las entidades públicas.

Es preciso señalar lo que dispone el artículo 32 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.
...” (El subrayado es del Tribunal)

En virtud de lo expuesto, se le hace el llamado de atención al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, puesto que al omitir el debido procedimiento, dilatando las actuaciones dentro del acto público, inobservando las normas aplicables al procedimiento de selección de contratista, con su actuar desatendió la norma que regula las contrataciones públicas, la cual dispone que el procedimiento aplicable en las contrataciones menores es el contemplado en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con lo contenido en los artículos 89 al 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Es válido resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra



incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.

En adición a lo anterior, recordamos lo que establece el numeral 10 del artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las multas a los servidores:

"Artículo 18. Multas a los servidores públicos. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30 % del salario bruto mensual que devengue, en los casos siguientes:

1...

...

10. Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario.

..." (El subrayado es del Tribunal).

Por ende, consideramos oportuno orientar a la entidad y a los servidores públicos que participan en los procedimientos de selección de contratista, a conducir los procedimientos de contratación pública, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

Es preciso señalar que, las entidades al momento de adquirir bienes, servicios u obras, apliquen las normas, reglas y principios básicos que rigen los procedimientos de selección de contratista, para garantizar la eficiencia y moralidad administrativa. Así mismo, tienen deber de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, por lo que, la importancia respecto del fin público de la realización de un procedimiento de selección de contratistas, es el suplir las necesidades y adjudicar al proponente que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

VIII. Decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Debemos tener presente que no siempre la oferta de menor precio necesariamente cumple con los parámetros de la contratación, sin embargo, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se base en que las diferentes propuestas se examinen con estricto y riguroso obedecimiento de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones. Por tanto, una vez realizado el ejercicio valorativo, se deberá adjudicar el acto público al oferente que presenta la mejor propuesta para el Estado.



Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

En conclusión, respetando la estricta legalidad del examen de esta impugnación, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar*, por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional fundamentado en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual consagra lo siguiente:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)."

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

Vertidas las valoraciones y anotadas las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en usos de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones 197-2025-DG del 09 de julio de 2025 (Resolución No. 197-2025 D.G. de 30 de junio de 2025)**, proferido por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, mediante el cual se adjudica el acto público No. **2025-1-35-01-08-CM-000371**, para la **"COMPRA DE HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS DIFERENTES COLISEOS DE LAS REGIONALES DE PANDEPORTES"**, al proponente **HC CONSTRUCCION INC.**, por la suma de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 08/100 (BI. 26,631.08)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No. **FIMI-1214-0**, emitida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, el 14 de julio de 2025, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **CUATRO**

MIL SEIS BALBOAS CON 28/100 (B/. 4,006.28), cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, el cual fue consignado mediante diligencia de consignación No. 076-2025, que reposa a folio 041 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, el expediente administrativo remitido mediante nota No. 0948-DG-AL-2025 de 29 de julio de 2025, contentivo de las actuaciones surtidas dentro del acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No. **2025-1-35-01-08-CM-000371**, el cual consta de dos (2) tomos (Tomo 1 de 01 a 460 fojas, Tomo 2 de 461 a 869 fojas), con un total de ochocientas sesenta y nueve (869) fojas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.100-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

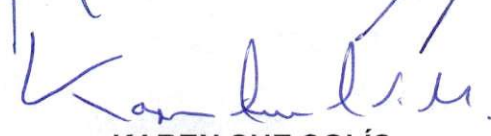
[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2025.08.11
13:21:53 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE

Magistrada


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLÍS
Secretaria General Encargada

